

c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 7, 12, 13, 16, 17, 21, 24, 31, 68, 75, 76, 79, 86.

Artículo 140. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Dañar en parte o en su totalidad a los contenedores, papeleras, produciéndose desperfectos.

c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 25, 26, 27, 60, 61, 62, 70, 73, 74, 96, 102, 107, 117, 119 y 122.

Sección sexta

Disposiciones finales

Artículo 141. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Artículo 142. Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y transcurridos los plazos fijados en la Legislación de Régimen Local.

Caravaca de la Cruz, 13 de enero de 1994.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 805

CIEZA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 338 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se pone en conocimiento público, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21-1-94, aprobó definitivamente el "Estudio de Delineamiento en la calle Numancia", de esta localidad.

Cieza, 24 de enero de 1994.—El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 661

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Lamberto Navarro Esteban licencia para instalación de depósito G.L.P., en Ctra. Madrid-Cartagena, Km. 433, Miranda (Exp. número 290/93), se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo.

Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 18 de noviembre de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 616

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

En sesión del Consejo de Gerencia de Urbanismo, celebrado con fecha 5 de noviembre de 1993, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Se acuerda:

1.º En uso de las atribuciones que a esta Administración Municipal confiere el artículo 253 de la Ley del Suelo, se dispone la demolición de las obras realizadas por don Leoncio Bermúdez Giménez, en Finca Mayayo, Sangonera la Verde, consistentes en construir vivienda en bajo de 42 m², por haberlas ejecutado sin licencia y con infracción grave de las normas urbanísticas aplicables a la zona de su emplazamiento.

2.º La demolición ordenada se efectuará por el infractor en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación de este acuerdo, a su costa y bajo la dirección de técnico competente; con apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado, la demolición será realizada por las brigadas municipales o personal idóneo contratado, igualmente a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Imponer a don Leoncio Bermúdez Giménez una multa urbanística de 168.000 pesetas por aplicación de lo establecido en el artículo 264 y concordantes de la Ley del Suelo y su Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1976, por cuanto la ejecución de las obras sin licencia constituye una evidente infracción de lo preceptuado en el artículo 242 de la misma Ley y Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos, significándole que el importe de la multa urbanística impuesta, deberá hacerlo efectivo en el Servicio Económico de la Gerencia, en el plazo de un mes, apercibiéndole que una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, en forma reglamentaria.

Todos los plazos darán comienzo a partir del siguiente día al de la publicación del presente escrito.

Murcia, 10 de enero de 1994.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.